

J.S.P.

Saavedra Porras, quien manifiesta estar de acuerdo con el aumento de capital de la compañía, pero el renuncia a su derecho de preferencia que por ley le corresponde. Seguidamente, toma la palabra el señor Jorge Luzuriaga Aguilar, pero él también renuncia al derecho de preferencia. Solicita la palabra el señor Jorge Saavedra Porras, y manifiesta, que en virtud de las renunciadas a su derecho de preferencia que han manifestado los demás socios, él está dispuesto a suscribir las VEINTITRES MIL nuevas participaciones de cero cero cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de América cada una, las misma que las paga en dinero efectivo. La Junta General Extraordinaria de Socios, luego de varias deliberaciones sobre el particular, aceptan la suscripción y pago que del presente aumento de capital hace el señor Jorge Saavedra Porras.

3.

Luego se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día, para lo cual el Presidente de la compañía, señor Walter Saavedra Porras, expresa la conveniencia de que la compañía adopte otra forma jurídica de las previstas en la Ley de Compañías y que la más aconsejable es que fuera la Sociedad Anónima, transformación que permitirá a la compañía mejor cumplimiento de sus objetivos. La Junta General Extraordinaria de Socios, luego de liberar sobre el particular, resolvio de manera unánime que la compañía se transforme en una Sociedad Anónima. Al efecto, el Presidente de la compañía, comunica a los socios, que el actual capital de la compañía, luego del aumento antes acordado, es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en VEINTICINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE CERO CERO CUATRO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, cada una; capital que se encuentra íntegramente suscrito, siendo las participaciones de los socios en el mismo, las siguientes: a) Jorge Saavedra Porras, veinticuatro mil novecientos noventa y ocho; b) Walter Saavedra Porras, una participación social; y, Jorge Luzuriaga Aguilar, una participación social; siendo todas las participaciones sociales de CERO CERO CUATRO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Considerando el particular, luego de deliberar al respecto, la Junta General Extraordinaria de Socios, que a consecuencia de la transformación antes acordada, el capital social de la compañía se divide en VEINTICINCO MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisible de CERO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ETADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, para lo cual oportunamente se expedirían los títulos de acciones, según corresponda y de conformidad con el estatuto social que más adelante deberá aprobarse. Dado estos antecedentes, La Junta General Extraordinaria de Socios, luego de deliberar sobre el aumento, resolvió por unanimidad, que se proceda a la conversión de las participaciones de VEINTICINCO MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de CERO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, en que quedará dividido el capital suscrito de la compañía, bajo el nuevo régimen legal de la sociedad anónima, como manifestación expresa que, ningún socio a ejercido ni ejerce de inmediato de separarse de la sociedad. En consecuencia se procederá a la conversión de las participaciones en VEINTICINCO MIL acciones de

OK
24.998
1
1

25.000

Dr. Leslie Castillo Sotomayor

NOCTURNO
la 17 de octubre

Propiedad
de la

Conformidad con la siguiente lista: a) Jorge Saavedra Porras, pasará a ser propietario de veinticuatro mil novecientos noventa y ocho acciones; b) Walter Saavedra Porras, pasará a ser propietario de, una acción y, c) Jorge Luzuriaga Aguilar, pasará a ser propietario de, una acción. Todas las acciones serán de un valor nominal de cero cero cuatro centavos de dólares de Estados Unidos de América cada una. A continuación, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, aprueban y ratifican desde ya, las conversaciones que anteceden y con relación al pago de las veinticinco mil acciones en que quedará dividido el capital suscrito de la compañía una vez que se formalice la transformación de la misma, en vista de que ningún socio ha hecho uso de su derecho de desistir con respecto a la transferencia y de separarse de la compañía.

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala, El Oro, Ecuador

La Junta General Extraordinaria de socios, por unanimidad de votos declaran formalmente que: a) Las dos mil acciones estarán liberadas con el valor de las participaciones suscritas con el motivo de la constitución de la compañía; y, b) Las veintitrés mil, están íntegramente suscritas pagadas en el cien por ciento, con motivo del aumento del capital resuelto en esta misma sesión.

A continuación se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día, para lo cual el Presidente expresa que en consecuencia de la transformación antes acordada La Junta General Extraordinaria de Socios, deben resolver sobre la aprobación del Estatuto Social, que la deberá regir en el futuro, bajo su nueva forma social de sociedad anónima, una vez que formalice legalmente la transformación antes acordada.

La Junta General, luego de analizar el proyecto que presenta el Abogado Héctor Ruiz Porras, resuelven por unanimidad adoptar como su

nuevo Estatuto Social, una vez que se perfeccione la transformación acordada en esta junta, el siguiente: ESTATUTO DE LA COMPANIA LANGOSTINOS

SANTARROSEÑOS SAAVEDRA E HIJOS "LANGOSANSA" S.A.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION,

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constituyese

en esta ciudad la compañía que se denominará LANGOSTINOS

SANTARROSEÑOS SAAVEDRA E HIJOS "LANGOSANSA" S.A., la

misma que regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los

reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-

La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a)

Laboratorio para el aprovechamiento artificial y cautiverio de larvas de camarón;

b) Cultivo y cria en viveros y piscinas de especies biocuáticas en todas sus

fases, desove, cría y producción de larvas de camarón; c) Extracción y

pesquería artesanal de toda clase de mariscos, particularmente peces de carnes

blancas; d) Procesamiento e industrialización por medio de empaque y

frigoríficos para exportación y consumo en el mercado nacional de

camarones, peces y otros; e) Importar, comprar o alquilar maquinarias,

equipos, herramientas y accesorios para la implementación de sus criaderos,

empacadoras y todo lo relacionado a la pesquería; f) Construir plantas

industriales para empaque, congelamiento, envasamiento o cualquier otra

forma para la comercialización y exportación de los productos del mar; g)

Brindar servicios técnicos y de asesoría profesional en el campo de la

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO
Machala El Oro Ecuador

Registro de la Propiedad
Santander

Dr. Leslie Castillo-Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

pesquería de mariscos, laboratorios y especies bioacuáticos con personal propio o terceras personas altamente calificados; h) Podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento mercantil o asociarse a personas naturales o jurídicas para la explotación de naves pesqueras (pesca artesanal); i) Importación, compra, venta y alquiler de automotores, sus repuestos y accesorios; j) Exportación, importación, compra y venta de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; k) Compra, venta, administración, anticresis, explotación de inmuebles urbanos y rurales, alquiler y administración de piscinas de camarónicas y precriaderos; l) Promoción de edificios, galpones, piscinas camarónicas, oficinas, instalaciones industriales y agrícolas o pecuarias; m) Arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles; n) Representación y promoción de empresas pesqueras, camarónicas comerciales, agropecuarias e industriales; ñ) Podrá ser comisionista y representar a firmas nacionales y extranjeras legalmente constituidas; o) Podrá intervenir en licitaciones, concursos y ofertas de precios que convengan las entidades o empresas del sector público; p) Importar los productos que servirán de alimentos agrícolas o pecuarios. Así como también podrá importar la materia prima para la elaboración de balanceado para la industria camarónica, tilapias o vegetal; q) Instalar fábrica para la elaboración de balanceados, abonos y fertilizantes para la tierra; r) Con el fin de cumplir

con su objeto la compañía podra adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones y subscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y relacionadas con su objeto Social; s) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podra preparar, capacitar y entrenar al personal de la empresa en territorio Nacional o el Extranjero, así como podra contratar mano de obra calificada, además realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas, y podra intervenir también como socia o accionista en compañías legalmente constituidas o por constituirse en la republica del Ecuador. Podra adquirir acciones y participaciones por cuenta propia y ser socia o accionista de otras compañías

enganan fines iguales. ARTICULO TERCERO.- El plazo de la compañía de cincuenta años contados a partir del contrato constitutivo. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es Santa Rosa, Provincia del Oro y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en veinticinco mil acciones ordinarias y nominativas

Dr. Leslie Castillo-Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - Oro - Ecuador

Registro de Propiedad
Machala - Oro - Ecuador

Dr. Leslie Castillo Sofomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Crecador

de cero cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones que estarán numeradas del cero uno al veinticinco mil inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la Anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas, donde se registraran también los trasposos de dominio o ignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se

reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que

Dr. Leslie Castillo Salomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala El Oro Ecuador

Escuela de la Propiedad
Escuela de la Propiedad

concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Junta Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrar si fuere necesario un director de la sesión y/o un secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la reunión de Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdo tomados, con el objeto de que dichas

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria. a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir

Dr. Leslie Castillo Solomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
Machala, Ex. Ciro - Ecuador

Registro de la Propiedad
Cajamarca

Carta 1004

LANGOSANSA CIA. LTDA.

BALANCE GENERAL

AL 28-JUN-2001

PASIVO

21.17	ACCIONES SUSCRITAS POR PAGAR		40,00
21.17.01	SR. JORGE SAAVEDRA PORRAS	40,00	
TOTAL DEL PASIVO			40,00

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala El Oro Ecuador

Manuela B. ...
Registral de la Propiedad
Machala 2001

LANBOSANBA CIA. LTDA. BALANCE GENERAL AL 28-JUN-2001

PATRIMONIO

31	CAPITAL			209.040,00
31.11	CAPITAL SOCIAL		209.040,00	
31.11.01	SR. JORGE SAAVEDRA PORRAS	209.040,00		
	TOTAL PATRIMONIO			181.401,07
	TOTAL PASIVO, PATRIMONIO Y RESULTADOS			181.401,07

CONTADOR

GERENTE

Dr. Leslie Castillo
 Notario Público
 Machala, El Oro

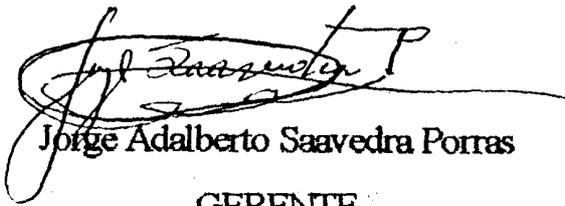
2

Registrador de la Propiedad
 Santa Rosa

CERTIFICADO:

Yo, JORGE ADALBERTO SAAVEDRA PORRAS, en calidad de GERENTE de la Compañía LANGOSTINOS SANTARROSEÑOS SAAVEDRA E HIJOS "LANGONSANSA C. LTDA". y por cuanto mi representada se encuentra sujeta al control parcial por parte de la Superintendencia de Compañías, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo Undécimo de la Resolución 93.1.1.3.011 del veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y tres, declaro y juro que el aumento de capital acordado por la Junta General Universal de Socios el día cinco de Junio del año dos mil uno, se encuentra correctamente integrado y pagado en numerario en su totalidad.-

Atentamente:


 Jorge Adalberto Saavedra Porras
 GERENTE

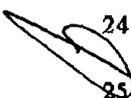
Dr. Leslie Castillo Sofonoyor
 NOTARIO PUBLICO QUINTO
 Maca, El Oro, Ecuador

Superintendencia de Compañías
 Registro de la Propiedad
 2001-06-05

1 por el Notario Quinto del Cantón Machala Doctor Leslie Castillo
2 Sotomayor, e inscrita el nueve de Mayo de mil novecientos
3 noventa y siete, con el número cinco del Registro Mercantil y
4 anotada con el número setecientos cincuenta y cuatro del
5 Repertorio se constituyó la Compañía LANGOSTINQS
6 SANTARROSEÑOS SAAVEDRA E HIJOS "LANGOSANSA C. LTDA.",
7 con un capital de DOS MILLONES DE SUCRES; b) En la Junta
8 General Universal de Socios, celebrada el cinco de Junio del dos
9 mil uno, se acordó: Convertir el valor de las participaciones de
10 sucres a dólares de los Estados Unidos de América; Aumentar el
11 capital a MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
12 mediante la emisión de veintitrés mil nuevas acciones de cero
13 cero cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de
14 América; Transformación de la Compañía de Responsabilidad
15 limitada a Sociedad Anónima; y, Reformar sus Estatutos
16 Sociales.-----

17 **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes
18 expuestos, el señor JORGE ADALBERTO SAAVEDRA PORRAS, a
19 nombre y en representación por los derechos que representa en
20 su calidad de Gerente de la Compañía LANGOSTINOS
21 SANTARROSEÑOS SAAVEDRA E HIJOS "LANGOSANSA C. LTDA."
22 y de conformidad con lo resuelto por la Junta General Universal
23 de Socios, en sesión celebrada el cinco de Junio del dos mil uno,
24 declaró bajo juramento lo siguiente: **UNO.-** Convertir el valor de
25 las participaciones de la Compañía de sucres a dólares de los
26 Estados Unidos de América. **DOS.-** Queda aumentado el capital
27 de la Compañía a la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
28 UNIDOS DE AMERICA. **TRES.-** Transformación de la Compañía

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala El Oro Ecuador



la propiedad
de la propiedad
de la propiedad

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
Notario - Quinto
Machala - El Oro

1 de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima. **CUATRO.-**

2 Que el Estatuto Social de la Compañía queda reformado.

3 **CINCO.-** La autorización al representante legal de la compañía

4 para que suscriba la respectiva escritura pública y todos los

5 demás trámites relacionados con este aumento de capital; y,

6 **SEIS.-** Que la nacionalidad del suscriptor del aumento de capital

7 es ecuatoriana. Acompaño el balance final de la Compañía

8 cortado al día anterior al otorgamiento de la presente escritura

9 pública.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de

10 estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta

11 escritura.- firma) legible.- Abogado Héctor Leonardo Ruíz

12 Porras.- Matrícula cinco mil seiscientos setenta y dos.- Colegio

13 de Abogados del Guayas.-----

14 Hasta aquí los documentos habilitantes que junto con

15 minuta inserta quedan elevados a Escritura

16 pública con todo el valor legal.- Y, leída que

17 íntegramente por mí el Notario al compareciente,

18 se ratifica en lo expuesto y firma conmigo

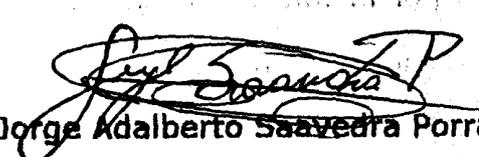
19 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----

20

21

22

23

24 
Jorge Adalberto Saavedra Porras

25 Gerente y Representante Legal de la Compañía

26 LANGOSTINOS SANTARROSEÑOS SAAVEDRA E-

27 HIJOS "LANGONSANSA C. LTDA."

28 C.I.No. 070067823-8

Sigue la....

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
Notario - Quinto
Machala - El Oro

1 firma.....

2

3

4

5

6

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR
NOTARIO - QUINTO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL EN DIECISIETE FOJAS UTILES QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador



Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

Razón: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No.02. M. DIC. 0195 del dos de Julio del dos mil dos, dictada por la Ing. Com. Peggy Santa Cruz de Franco, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA (E), en la que consta la Aprobación de la CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DOLARES, EL AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑIA LANGOSTINOS SANTARROSEÑOS SAAVEDRA E HIJOS LANGOSANSA C. LTDA en una sociedad anónima.- al margen de la escritura pública que antecede.-

Machala, 29 de Agosto del 2002

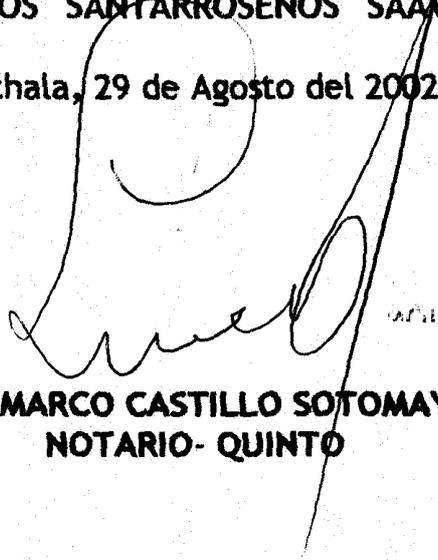
Mm/m



DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR
NOTARIO QUINTO

ZON: Siento como tal, que he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DOLARES, EL AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA LANGOSTINOS SANTARROSEÑOS SAAVEDRA E HIJOS LANGOSANSA C. LTDA.**- celebrada en esta dependencia el veintinueve de Junio del año dos mil uno, sobre la Resolución No.02. M.DIC. 0195, dictada por Ing. Com. PEGGY SANTACRUZ DE FRANCO, Intendente (e) de Compañías de Machala, de fecha dos de Julio del dos mil dos, en la que consta **CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DOLARES, EL AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA LANGOSTINOS SANTARROSEÑOS SAAVEDRA E HIJOS LANGOSANSA C. LTDA**

Machala, 29 de Agosto del 2002



DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR
NOTARIO- QUINTO



CERTIFICO:

Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCION No. 01.M.DIC. 0195 de 2 de julio del 2.002, dictada por la Ing. Com. PEGGY SANTA CRUZ DE FRANCO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, ENC., la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LANGOSTINOS SANTARROSEÑOS SAAVEDRA E HIJOS "LANGOSANSA C. LTDA.", que antecede, ha sido inscrita con el No. 33 del Registro Mercantil y anotada al Repertorio bajo el No. 2.062.

Santa Rosa, octubre 30 del 2.002



[Handwritten Signature]
Marianela B. P. Ojalongo
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

Marianela B. P. Ojalongo
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

CERTIFICO:

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 01.M.DIC.0195, dictada por la Intendente de Compañias de Machala, el 2 de julio del 2.002, se tomó nota del AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LANGOSTINOS SANTARROSEÑOS SAAVEDRA E HIJOS "LANGOSANSA C. LTDA.", que contiene la escritura pública que antecede al margen de la inscripción de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LANGOSTINOS SANTARROSEÑOS SAAVEDRA E HIJOS "LANGOSANSA C. LTDA., celebrada en la ciudad de Machala ante el Notario Quinto del cantón, Dr. Leslie Castillo Sotomayor, el 5 de enero de 1997; e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, el 9 de mayo de 1997.

Santa Rosa, octubre 30 del 2.002



[Handwritten Signature]

CERTIFICO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado por el señor Presidente de la República el día 22 de agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la escritura que antecede.

Santa Rosa, octubre 30 del 2.002



[Handwritten signature]
Manuela B. P. ...
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

CERTIFICO:

Que de conformidad con el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la sala de este Despacho un extracto de la escritura que antecede,

Santa Rosa, octubre 30 del 2.002



[Handwritten signature]
Manuela B. P. ...
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa